

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00159
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Sería el caso tener en cuenta el aviso de notificación allegado mediante correo del 2 de septiembre de 2020 (archivo 05), de no ser porque en correo del 14 de julio de los corrientes (archivo 01) dentro del término previsto en el art. 291 del CGP, la demandada JENNY MARCELA VILLANUEVA ROJAS compareció al Despacho solicitando información del proceso, por lo cual se dispone:

Por secretaría, en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, notifíquese personalmente a la demandada en la dirección electrónica marcela.08159@gmail.com, remitiéndole los anexos de la demanda y dejando las constancias del caso y contabilizando el termino con el que cuenta la demandada para contestar. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06127d771d14c5c2ab6fc2e362fc448259a330ebd9c1346c530f5bc7536cf5a1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Documento generado en 03/11/2020 12:07:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00403
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Uno

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva en contra del auto de fecha 3 de julio de 2020 (archivo 9) por medio del cual se ordenó oficiar al pagador del demandado.

CONSIDERACIONES:

A través del presente proceso se persigue el pago de la obligación contenida en el acta de fecha 17 de febrero de 2015 de la Comisaría 15 de Familia de Bogotá, en la que, entre otros aspectos, se fijó cuota alimentaria provisional consistente en la suma de \$400.000 mensuales, más el 50% de los gastos de matrícula, uniformes, útiles escolares de demás gastos al comienzo de año, más 2 mudas completas de ropa cada una de \$110.000. Se estableció igualmente: ***“Estas cuotas será reajustadas a partir del 1º de enero de cada año, de conformidad con el aumento que el Gobierno Nacional haga del salario mínimo legal”*** (páginas 7 y 8 del archivo 1).

Con el fin de garantizar el pago de los alimentos adeudados y los futuros que se causen, mediante proveído adiado 19 de junio de 2019 entre otras medidas, se dispuso: el descuento de la cuota alimentaria y ***“el embargo y retención del valor restante de los dineros que por cualquier concepto devengue el demandado, previas las deducciones de ley, una vez realizado el descuento ordenado en el numeral 1.-, hasta completar el 50% del mismo”***. Tales deducciones por nómina a cargo del Pagador del SENA y así se le comunicó mediante el oficio 01785 de julio 19 de 2019 (páginas 3 a 5 del archivo 1 del cuaderno de cautelares).

Mediante auto adiado 12 de noviembre de 2019, vía reposición del extremo pasivo, el proveído que impuso las medidas fue modificado únicamente en lo que atañe al embargo y retención de dineros para disminuir el porcentaje al 25%, determinación que se comunicó al respectivo pagador mediante el oficio 3194 de 18 de diciembre de 2019 (archivos 2 y 3 cuaderno cautelares).

Conforme al recuento efectuado, encontramos que la orden de descuento comprende dos montos diferentes, uno es el valor de la cuota alimentaria y otro es el embargo del excedente de los ingresos del demandado, cuya consignación en la cuenta de depósitos judiciales es separada, con diferentes códigos, por ende, la reducción del porcentaje de la cautela no le quita validez alguna a la orden de descuento de la cuota alimentaria, como lo interpreta la parte impugnante.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

La anterior circunstancia justifica la decisión adoptada en el auto impugnado, como quiera que lo que se pretende establecer no son las sumas de dinero que corresponden al embargo decretado con ocasión de la acción ejecutiva (cuyo límite se fijó en el 25%), sino el monto exacto que se viene deduciendo al accionado por concepto de cuota alimentaria y si se aplicó o no el incremento correspondiente, temas, se reitera, son independientes.

Queda claro entonces que la orden de oficiar al pagador impartida en el auto de fecha 3 de julio de 2020 resulta acertada, no obstante, se hace necesario aclararla en el sentido de indicar que el pagador del SENA debe informar de qué manera ha aplicado el incremento de la **cuota alimentaria** según lo comunicado mediante el oficio No.01785 del 19 de julio de 2019, y en caso de no haberlo realizado proceda de conformidad aplicándolo, informándole al pagador que el incremento anual recae a partir del 1º de enero de cada año, en el incremento que el Gobierno Nacional haga del salario mínimo mensual legal vigente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 3 de julio de 2020 (archivo 09), no obstante, se aclara la orden impartida en el sentido de indicar que el pagador del SENA debe informar de qué manera ha aplicado el incremento de la **cuota alimentaria** según lo comunicado mediante el oficio No.01785 del 19 de julio de 2019, y en caso de no haberlo realizado proceda de conformidad aplicándolo informándole al pagador que el incremento anual recae a partir del 1º de enero de cada año, en el incremento que el Gobierno Nacional haga del salario mínimo mensual legal vigente. Por secretaría librese la comunicación correspondiente y remítase.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46c9a4e6ec07a140c404f0296872ad2cba63d3a93c515454161632404d48e943
Documento generado en 03/11/2020 12:07:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00384
Proceso	Fijación Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Allegue el poder, en caso de conferirse mediante documento físico con firma de la poderdante, deberá contar con presentación personal como lo exige el CGP; en caso de conferirse mediante mensaje de datos, debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Indique la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

3.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724fbb0b7ec9c6e899165d48e9d5e555a14c3da913f5063dd241deddfb4be74c

Documento generado en 03/11/2020 12:07:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00388
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Adecuar las pretensiones de la demanda indicando detalladamente, los montos de las cuotas a ejecutar indicando expresamente mes a mes, el valor de cada una de ellas, así como el incremento de acuerdo al Acta correspondiente; teniendo en cuenta la tabla que relacionamos a continuación:

AÑO	INCR. SMMLV	INCREMENTO	Vr. CUOTA
2015			\$278.779.00
2016	7.00%	\$19.514.00	\$298.293.00
2017	7.00%	\$20.880.00	\$319.173.00
2018	5.90%	\$18.831.00	\$338.004.00
2019	6.00%	\$20.280.00	\$358.284.00
2020	6.00%	\$21.497.00	\$379.781.00

2.- Adecuar las pretensiones de la demanda indicando detalladamente, las cuotas causadas por concepto de vestuario a ejecutar, así como el incremento de acuerdo al Acta correspondiente (conciliación de fecha 11-02-2008), teniendo en cuenta la tabla que relacionamos a continuación:

AÑO	INCR. SMMLV	INCREMENTO	Vr. CUOTA
2008			\$200.000.00
2009	7.67%	\$15.340.00	\$215.340.00
2010	3.64%	\$7.838.00	\$223.178.00
2011	4.00%	\$8.927.00	\$232.105.00
2012	5.80%	\$13.462.00	\$245.567.00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2013	4.02%	\$9.872.00	\$255.439.00
2014	4.50%	\$11.494.00	\$266.933.00
2015	4.60%	\$12.278.00	\$279.211.00
2016	7.00%	\$19.544.00	\$298.755.00
2017	7.00%	\$20.912.00	\$319.667.00
2018	5.90%	\$18.860.00	\$338.527.00
2019	6.00%	\$20.311.00	\$358.838.00
2020	6.00%	\$21.530.00	\$380.368.00

3.- Allegue poder otorgado por Paula Daniela Ramírez Vargas, en caso de conferirse mediante documento físico con firma de la poderdante, deberá contar con presentación personal como lo exige el CGP; en caso de conferirse mediante mensaje de datos, debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En el nuevo poder deberá darse cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 esto es: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

4.- Indique la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

5.-Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abcfab39c9d61013cfd5c4e929859361ab7b7cded897b67bc1b8c78bdb26f4c

Documento generado en 03/11/2020 12:07:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00388
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Adecuar las pretensiones de la demanda indicando detalladamente, los montos de las cuotas a ejecutar indicando expresamente mes a mes, el valor de cada una de ellas, así como el incremento de acuerdo al Acta correspondiente; teniendo en cuenta la tabla que relacionamos a continuación:

AÑO	INCR. SMMLV	INCREMENTO	Vr. CUOTA
2015			\$278.779.00
2016	7.00%	\$19.514.00	\$298.293.00
2017	7.00%	\$20.880.00	\$319.173.00
2018	5.90%	\$18.831.00	\$338.004.00
2019	6.00%	\$20.280.00	\$358.284.00
2020	6.00%	\$21.497.00	\$379.781.00

2.- Adecuar las pretensiones de la demanda indicando detalladamente, las cuotas causadas por concepto de vestuario a ejecutar, así como el incremento de acuerdo al Acta correspondiente (conciliación de fecha 11-02-2008), teniendo en cuenta la tabla que relacionamos a continuación:

AÑO	INCR. SMMLV	INCREMENTO	Vr. CUOTA
2008			\$200.000.00
2009	7.67%	\$15.340.00	\$215.340.00
2010	3.64%	\$7.838.00	\$223.178.00
2011	4.00%	\$8.927.00	\$232.105.00
2012	5.80%	\$13.462.00	\$245.567.00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2013	4.02%	\$9.872.00	\$255.439.00
2014	4.50%	\$11.494.00	\$266.933.00
2015	4.60%	\$12.278.00	\$279.211.00
2016	7.00%	\$19.544.00	\$298.755.00
2017	7.00%	\$20.912.00	\$319.667.00
2018	5.90%	\$18.860.00	\$338.527.00
2019	6.00%	\$20.311.00	\$358.838.00
2020	6.00%	\$21.530.00	\$380.368.00

3.- Allegue poder otorgado por Paula Daniela Ramírez Vargas, en caso de conferirse mediante documento físico con firma de la poderdante, deberá contar con presentación personal como lo exige el CGP; en caso de conferirse mediante mensaje de datos, debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En el nuevo poder deberá darse cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 esto es: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

4.- Indique la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

5.-Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abcfab39c9d61013cfd5c4e929859361ab7b7cded897b67bc1b8c78bdb26f4c

Documento generado en 03/11/2020 12:07:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00187
Proceso	Designación de Apoyos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el Agente del Ministerio Público anexada al expediente mediante el archivo N° 08.

Ahora bien, como quiera que el curador ad-litem no realizó pronunciamiento alguno, se dispone relevarlo de su cargo para lo cual se designa al Dr. (a) MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA, quien puede ser ubicado (a) en la Calle 13 N° 4 – 03 Oficina 1301 de Bogotá Tel. 3142060736 Correo Electrónico maranduas@yahoo.com

Líbrese comunicación por el medio más expedito remitiendo esta providencia.

Hágase las advertencias de ley y adviértasele que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0539e86589d240b28a719040f9d2aac5dd255b8f48bdc07842894b9fcd0145b
Documento generado en 03/11/2020 12:07:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00379
Proceso	Designación de Curador Ad-hoc.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Complemente los hechos de la demanda, indicando cuál es el motivo por el cual se pretende la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el inmueble 50C-1766894 y justifíquese la necesidad conforme lo dispone el art. 581 del C.G.P.

Aporte la escritura pública N° 4000 del 5 de mayo de 2010 de la notaria 72 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituyó el patrimonio de familia motivo de la presente acción.

Apórtese certificado de vigencia actualizado del poder general conferido por los accionantes a la señora NANCY YOLANDA NIÑO RUIZ.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 678a3e5817b45ef0ca3637f9c8b62e351c0566084ef77bfdff62da99d6901077
Documento generado en 03/11/2020 12:07:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00297
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2020 (archivo 5) por medio del cual se negó librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda.

CONSIDERACIONES:

Según el artículo 422 del Código General del Proceso:

“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Se subraya).

Al referirse a los requisitos de la obligación el autor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en el libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, páginas 508 y 509 indica:

“(…) El ser expresa la obligación, implica un requisito que se puede entender mejor si analizamos etimológicamente el concepto. El vocablo expresar, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, significa “manifestar con palabras lo que uno quiere dar a entender” y expreso lo que es “claro, patente, específico”, conceptos que aplicados al del título ejecutivo implican que se manifieste con palabras, quedando constancia, usualmente documental escrita y en forma inequívoca de una obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y las presuntas, salvo que la ley disponga lo contrario, no son demostrables por vía ejecutiva.

Como complemento se exige, con redundancia, pues se acaba de ver que el ser expreso conlleva la claridad, que la obligación sea clara, es decir que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con nítida perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

(…)

La tercera condición para que la obligación puede cobrarse ejecutivamente es que el derecho sea exigible. Este requisito lo define la Corte así: “La exigibilidad de una obligación es la calidad que la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

coloca en situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada... la obligación no puede cobrarse mientras el deudor no esté en mora”.

Pues bien, el documento presentado como base de la ejecución (página 2 del archivo 01) consiste en una “acta” de la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal de Protección Zonal Especial, proyecto extrajudicial, de la ciudad de Manizales de fecha 3 de octubre de 2003, en la que se dejó constancia de la asistencia del señor ELIUB EDUARDO ARIAS ARIAS, progenitor del menor MANUEL DAVID ARIAS ROMERO y de la lectura que se le hizo del oficio proveniente de la Defensoría de Familia del Cesar relacionado con un ofrecimiento voluntario de alimentos a favor de niño.

Posterior a ello, el señor expresó que no está en condiciones económicas para aportar la cuota solicitada de \$100.000 y agregó “*si le parece bien aceptar CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000),... yo puedo consignar el dinero que ofrezco en la cuenta que dicen, a partir del final de este mes*”. A continuación, se dejó constancia que al compareciente se le suministró información sobre el número de cuenta de depósitos judiciales y entidad bancaria y que el citado manifestó que aportará la suma ofrecida en las condiciones señaladas. Termina y firma solamente el convocado más no por la funcionaria ni la progenitora.

El recuento efectuado de cara a la cita doctrinal realizada, deja en claro que no se trata de una obligación clara y exigible, toda vez que el convocado ofreció pagar la suma de \$50.000 desde finales del mes que corría (octubre), pero no precisó la periodicidad del pago (semanal, quincenal, mensual) ni la forma exacta en que se efectuaría el mismo (como por ejemplo, dentro de los últimos 5 primeros días de cada mes, o dentro de los 5 primeros días de cada mes, etc, mediante pago personal con expedición de recibo, o mediante consignación en la cuenta personal a nombre de la progenitora, etc.), como se indicó en el auto cuestionado.

La anterior omisión no fue suplida por la funcionaria que dirigió la diligencia quien además tampoco suscribió el acta en señal de aprobación de la misma, y en dicho documento no se advierte el cumplimiento de las reglas previstas en los artículos 137 y 138 del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) vigente para la época, cuando se acepta o no el ofrecimiento de alimentos.

Por lo discurrido, sin ahondar en mayores consideraciones por no ser necesarias, el despacho no accede a reponer en auto cuestionado y negará el subsidiario recurso de apelación por improcedente por cuanto nos encontramos frente a un proceso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

única instancia.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 31 de agosto de 2020 por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el subsidiario recurso de apelación.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

a7c5370828b9944df734c4b46b0acc0301da004863b5ec8b5e9622bcfe4f378a

Documento generado en 03/11/2020 12:07:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00245
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Agréguese a las diligencias la notificación por aviso (art. 292) que se incorpora con el radicado #05 del expediente digital, la que no se tiene en cuenta en razón a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 292 del C.G.P.

2.- En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020. Una vez remitida y certificada por la empresa de correos la entrega positiva del citatorio (291) remítase la notificación por aviso (292).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
677942f25832b11d5cb8a30cd21660e30a835c9d3650345e59a7f9f3b4eb2f6e
Documento generado en 03/11/2020 12:07:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00027
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno 1°.

De acuerdo a la solicitud contenida en archivo 03, de la revisión hecha al oficio N° 00536 del 10 de marzo de 2020 se evidencia que se omitió incluir en el comunicado que la providencia de fecha 22 de abril de 2018 fue corregida por autos del 24 de julio y 16 de septiembre de 2019; además se debe omitir la parte que indica “(lote de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 050-009473)” como quiera que el aparte citado no hace parte de la partida correspondiente al inmueble 50S-172667.

Por lo anterior por secretaría realícese las correcciones aquí señaladas y proceda a comunicar en debida forma las decisiones adoptadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Bogot á – Zona Sur. **OFÍCIESE Y REMÍTASE**

Frente a las peticiones de copias que ha elevado la heredera PATRICIA ALFONSO SÁNCHEZ archivos No 01 y 02, por secretaría dese cumplimiento al contenido del art. 114 del CGP remitiéndole el vínculo de OneDrive del proceso. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Respecto del poder allegado 23 de septiembre de los corrientes (archivo 06), se reconoce personería al abogado GUSTAVO PELÁEZ LÓPEZ para actuar como apoderado de la heredera CAROLINA ALFONSO SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Vista la petición obrante el archivo 06 se dispone:

PRIMERO: En cuanto a la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50S-172667, no les asiste razón cuando afirman que, en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

cuanto a la partida primera, fue adjudicado en el trabajo partitivo más del derecho de propiedad del causante por cuanto, según la partición, se adjudicó a los 10 herederos reconocidos el 10% de la totalidad de la partida correspondiente al 70% de los derechos de propiedad del causante sobre el inmueble, es decir que a cada heredero correspondió un 7% sobre el mentado bien por un valor de \$ 19.171.180 pesos como se observa, por ejemplo, en la hijuela del señor DIEGO YOVANNY ALFONSO SÁNCHEZ.



En consecuencia, deberá proceder la oficina de registro a la inscripción del trabajo partitivo conforme a lo prescrito en la ley.

SEGUNDO: Ahora bien, en cuanto al registro parcial de la sentencia solicitada por el petente, establece el art. 17 de la Ley 1579 de 2012:

*“El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, **procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes.**”*

Para el registro parcial de las medidas cautelares el Registrador de Instrumentos Públicos procederá de conformidad con lo ordenado por el juez competente.” (Resaltado fuera de texto).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

De contera, no se accede a lo pretendido por cuanto la legislación no prevé que el Juez deba autorizar o no el **registro parcial de una sentencia** que contenga uno o algunos actos como erróneamente parece interpretarlo tanto el togado como la oficina de registros públicos, sino que procederá a la inscripción *previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes.*

Nótese que, en virtud del segundo inciso de la norma transcrita, la intervención judicial solo está prevista para el registro parcial de las medidas cautelares, situación frente a la que no nos encontramos en el presente asunto.

TERCERO: En cuanto a la partida quinta inventariada relacionada con el inmueble de matrícula inmobiliaria No 50-009473, téngase en cuenta que, como bien quedó enunciado en el trabajo partitivo, el bien inventariado y adjudicado fue “los derechos” que sobre el lote de terreno No 71 -número corregido con posterioridad- sección 5 tenía el causante con ocasión a la promesa de compraventa No 0017773 del 30 de marzo de 2000 tal y como se indicó en providencia proferida el 16 de septiembre de 2019.

- **QUINTA PARTIDA:** unos derechos sobre el lote No.75 sección 5 ubicado en la ciudad de Bogotá Jardines del Apogeo autopista sur kilómetro 4 con capacidad para dos restos humanos.

Vale esta partida la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000,00)**

Siguiendo el ejemplo de la hijuela del señor DIEGO YOVANNY ALFONSO SÁNCHEZ:

- El 10 % de la **QUINTA PARTIDA** equivalente a **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00)**: unos derechos sobre el lote No.75 sección 5 ubicado en la ciudad de Bogotá Jardines del Apogeo autopista sur kilómetro 4 con capacidad para dos restos humanos.

Vale esta partida la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000,00).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 26 de Septiembre de 2019

Radicado número	10071 31 50 2019 00027 00
Proceso	Sucesión

Con el fin de protocolizar el trabajo particivo aprobado y realizar su inscripción en las oficinas de registro correspondientes, se ACCEDER a la corrección implorada por los herederos reconocidos en memorial que milita a folio 243, así:

I. En cuanto a la Quinta Partida del activo, conforme a la certificación vista a folio 59 del expediente, el número correcto del lote identificado con matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 50-009473 es el 71 de la sección cinco (05) Jardín SAGRADA FAMILIA con capacidad para dos (2) restos humanos; linderos: NORTE: Lote No. 70; SUR: Lote No. 72; ORIENTE: Lote No. 30; OCCIDENTE: Lote No. 91. Promesa de venta No. 0017773 del 30 de marzo de 2000.

En los anteriores términos queda corregido el trabajo de partición (folios 199 a 211) y la providencia que lo aprueba (Fol. 212 y 213).

Fol. 242 y 243. Por secretaría proceda a resolver la solicitud de corrección de folios.

Fol. 262. Tenga en cuenta la memorialista que el presente asunto se encuentra terminado, por ende, cualquier situación respecto de los dineros que se pagan

En consecuencia, como quiera que no fue inventariada y adjudicada la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50-009473 -por cuanto el causante no la tenía en cabeza suya sino, se reitera, solamente los derechos sobre el bien con ocasión a la promesa de compraventa antes enunciada- corresponde a los herederos adelantar las acciones legales correspondientes para efectos de realizar el traspaso de la propiedad en cabeza suya en la proporción de derechos que correspondió a cada uno según trabajo particivo ya que no es procedente realizar dicho trámite en este proceso liquidatorio de sucesión.

Por último, deberá el apoderado interesado remitir esta providencia a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes para los fines contenidos en el numeral primero del auto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6fe33c70a80cca6f41b10e13b9e73a280b8d5cf40657ca3502c3a35844e215b
Documento generado en 03/11/2020 12:07:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00390
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Acreditado como se halla el fallecimiento de la señora MARÍA FELICIA ANDRADE BUSTILLOS quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, el juzgado RESUELVE:

Declárase abierta la SUCESIÓN INTESADA de la causante MARÍA FELICIA ANDRADE BUSTILLOS, quien falleciera en esta ciudad el 4 de diciembre de 2018.

Se reconoce como heredero de la causante al menor de edad SANTIAGO RICARDO NIVIA representado por su progenitora NASLY YURANY NIVIA ESCARRAGA, quien comparece en representación de su progenitor fallecido EDWIN ALBERTO RICARDO ANDRADE, a su vez hijo de la causante MARÍA FELICIA ANDRADE BUSTILLOS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 DEL C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.

De conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

Previo a ordenar el requerimiento de los señores JHONNY RICARDO ANDRADE y RIKY ERIK RICARDO ANDRADE, acredítese la calidad de herederos frente a la causante.

Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida al abogado CÉSAR AUGUSTO HERRERA AGUIRRE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb3a37f7655380708a4dc12ea42a1692d47d7b4930167a9ee5d3a724ff5dc234
Documento generado en 03/11/2020 12:07:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00383
Proceso	Homologación Alimentos
Cuaderno	Principal

AVÓQUESE el conocimiento del presente trámite de Homologación de Alimentos a favor del menor de edad SAMUEL MENA SERRATO proveniente de la Comisaría Segunda de Familia, en consecuencia, se dispone:

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA INÉS PACHECO BECERRA, como abogada del señor MELQUISEDEC MENA PARRA, en los términos del poder conferido.

Cítese por el medio más expedito a los señores NAIDU ASTRID SERRATO CHAPARRO y MELQUISEDEC MENA PARRA para audiencia que se llevará a cabo el próximo 17 de noviembre del año en curso a las 11:00 a.m.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario ario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación:

897b1217a86d765d0552a00ecdcc0964bbb28d3a595d7e7724bb081ffb87b4c0

Documento generado en 03/11/2020 12:07:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01033
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Cuaderno Tribunal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. no se aprueba la liquidación de costas realizada por el secretario en razón a que se omitió liquidar las costas causadas en segunda instancia en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia conforme a providencia de fecha 30 de julio de 2020 y lo dispuesto en el numeral 2o de la norma citada.

En consecuencia, se ordena al secretario rehacer la liquidación de costas de manera inmediata e ingresar el expediente al Despacho. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Respecto de la manifestación elevada por el señor CARLOS EMIR SILVA, se le pone de presente que para esta clase de procesos se requiere derecho de postulación y en tal virtud debe actuar a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddd4797e877288fcbf2652600be2aec0fb6aa900323b91987f8f6ae9695618c9

Documento generado en 03/11/2020 12:07:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00381
Proceso	Filiación con PH
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Informe al despacho la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de los demandados y aporte toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 547e058bc051c310c68c5339e4d86e2d740c9d3426f5ad12eab475bea959a591
Documento generado en 03/11/2020 12:07:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00378
Proceso	Unión Marital de Hecho.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 88 del CGP, en razón a que no se reúnen los requisitos para la acumulación de pretensiones por cuanto no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, exclúyanse las pretensiones de custodia, alimentos y visitas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

4 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: 44c87054960d88d35c3a45098538fdbf9173d09c176f825410197412960a4b2

Documento generado en 03/11/2020 12:07:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>